



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 01 de julio de 2026.

Edición Vespertina Número 78

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se delega en la Persona Titular de la Consejería Jurídica, las facultades correspondientes al artículo 25 fracciones XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.....

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones XI, XXI y XXIX, de la Constitución Política del Estado; 2 numeral 2, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya elección se realiza de manera directa cada seis años, conforme a lo establecido en la Ley Electoral.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Gobernador tiene la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo y esta representación puede ser delegada u otorgada a terceros en los términos establecidos por las leyes aplicables.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Titular del Poder Ejecutivo puede delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, ésta cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 del ordenamiento legal citado, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que en fecha 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, edición vespertina número 54, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo en su artículo 24, numeral 1 fracción I, a la Oficina del Gobernador como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

NOVENO. Que como dependencia de la administración pública, a la Oficina del Gobernador, le corresponden las atribuciones concernientes al marco normativo de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT).

DÉCIMO. Que con la finalidad de mejorar y continuar con el quehacer administrativo de las atribuciones correspondientes a la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT), al dotar de una mayor eficiencia y agilidad de operación permitida por la ley, evitando el retraso en las actividades de la misma, resulta necesario que esa unidad administrativa actúe en conjunto, en un plano de decisión, con la persona titular de la Consejería Jurídica.

DÉCIMO PRIMERO. Que a su vez, la desconcentración administrativa es una práctica que permite el otorgamiento de mayor seguridad y certeza jurídica para los habitantes del Estado, a quienes en todo tiempo les asiste el derecho no sólo de saber qué autoridad es la competente para realizar las funciones de aplicación de las leyes en la esfera administrativa, sino, para tener conocimiento que los trámites, gestiones, encargos, comisiones y, en general, la actuación de las autoridades se lleva a cabo con mayor eficacia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario delegar a la persona titular de la Consejería Jurídica, aquellas facultades inherentes al titular de la Oficina del Gobernador, respecto de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT), de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y al Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador y las leyes correspondientes, a efecto de garantizar el despacho oportuno de los asuntos públicos, y de una administración eficiente en beneficio de los intereses del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 25 FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la persona titular de la Consejería Jurídica, las facultades correspondientes al artículo 25 fracciones XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las cuales consisten en lo siguiente:

XIX. Analizar las necesidades de información de las diferentes Dependencias y Entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; y proponer, desarrollar, ejecutar proyectos ya sea de manera interna o a través de terceros, así como autorizar los proyectos de desarrollos tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XX. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones, y desarrollo de software, así como dictaminar su aprovisionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXI. Definir, desarrollar, regular, operar y conducir la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicaciones, gobierno digital, datos abiertos, gobierno abierto, gestión de datos y mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, asegurando su correcta implementación y cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables;

XXIII. Diseñar desarrollar y optimizar las redes de voz, video y datos para mejorar la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Fomentar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de inclusión digital, innovación e inteligencia digital en el Estado de Tamaulipas;

XXV. Gestionar la ejecución de la política de simplificación y digitalización, integrando la tecnología en los procesos regulatorios del Gobierno del Estado y municipios;

XXVI. Coordinar la simplificación y digitalización de trámites y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Diseñar y conducir proyectos de simplificación y digitalización en coordinación con los municipios del Estado de Tamaulipas;

XXVIII. Gestionar el análisis de las bases de datos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal generen, mediante una arquitectura de datos consumibles, excluyendo la información en materia de seguridad para identificar información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas;

XXIX. Definir los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del modelo integral de contacto ciudadano de la Agencia para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXX. Fungir como Autoridad en materia de Firma Electrónica Avanzada, en término de la normatividad aplicable; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones conferidas se realizarán en coordinación con la persona titular de la unidad administrativa Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas (AIIDT).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.